CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2025-009.

AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONMEMORACIÓN DE LA HONRA Y DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLÁNTICA FUNSORECAT.

IDENTIFICACIÓN: 900.184.873 - 7

Entre los suscritos a saber **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.858.260** de Malambo – Atlántico, con domicilio en el municipio de Malambo, quien obra en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico, en su condición de Alcaldesa y representante legal, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 73 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Malambo – Atlántico, conforme lo establece la ley, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MALAMBO o simplemente EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **MARCELA CLAUDIA DONADO GARCÍA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32871539, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLÁNTICA FUNSORECAT** identificada con NIT No. 900.184.873 - 7 según consta en el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este convenio se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que nuestro ordenamiento jurídico en especial nuestra Constitución Política en su artículo 2 consagra como uno de los fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

2. Que, en ese mismo orden, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

3. Con respecto a la actividad de las entidades territoriales, el artículo 287 constitucional establece que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Por su parte, el artículo 288 ibídem. consagra que la distribución de competencias entre el nivel central y el

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

territorial deben ser ejercidas con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

4. Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366, que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.

5. En este sentido el artículo 355 de la Constitución Política dispone que *"el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y los planes sectoriales de desarrollo".*

6. Ahora bien, resulta importante indicar con el fin de justificar el presente proceso de contratación que, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en lo referente a las Funciones de los Municipios, dispuso en su numeral 8, que *"En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes".*

7. Que continuando con los preceptos de dicha Ley 1551 de 2012, el artículo 29 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal d denominado *"En relación con la administración municipal"*, numerales 1 y 5, definen que los alcaldes tienen la responsabilidad de *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

8. Que en Colombia, la legislación en materia de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado ha sido estructurada con componentes del modelo de justicia transicional, por ende, la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", y el Decreto 1084 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", han trazado lineamientos significativos como el Registro Único de Víctimas (RUV) que ha sido clave para que el Estado pueda identificar, caracterizar y hacer seguimiento a los más de 9,8 millones de personas (cifra oficial febrero de 2025) afectadas por múltiples hechos victimizantes.

9. Que Los catorce hechos victimizantes actualmente reconocidos, dentro de los que se incluyen: desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, violencia sexual, tortura, secuestro, reclutamiento de menores, entre otros, reflejan la complejidad de las violencias vividas y la necesidad de un abordaje integral que contemple medidas reparadoras tangibles y acciones simbólicas como medidas de satisfacción que dignifiquen a las víctimas, que incluyan mecanismos para la ejecución de medidas individuales y colectivas con enfoque

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

diferencial, territorial, de género y étnico, con lineamientos puntuales en la implementación de tales medidas, como los actos públicos de reconocimiento, las garantías de no repetición y el fortalecimiento de procesos de memoria histórica, los cuales resultan fundamentales para la reparación, reconstrucción del tejido social.

10. Que desde el punto de vista constitucional, la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer la obligación del Estado de actuar con diligencia frente a la situación de las víctimas, especialmente de aquellas en condición de desplazamiento forzado, por ende, mediante Sentencia T-025 de 2004, se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, debido a la persistencia de violaciones masivas, continuas y sistemáticas de los derechos fundamentales de las personas desplazadas, dado que, el desplazamiento forzado configura una situación de especial vulnerabilidad que requiere de trato preferente y de medidas urgentes por parte del Estado.

11. Que teniendo en cuenta lo antedicho, la Ley 1448 de 2011 incorpora dentro de sus disposiciones la dimensión simbólica de la reparación, que tiene un valor conmemorativo que constituye una obligación estatal de carácter normativo, comprometiendo a todas las entidades a realizar actuaciones que garanticen la memoria y reconocimiento a las víctimas. El artículo 143 refuerza esta directriz mediante la consagración del "Deber de Memoria del Estado", el cual exige la creación de garantías institucionales para que las víctimas, la comunidad y demás actores de derechos humanos participen en procesos de reconstrucción de memoria histórica como forma de restablecer el derecho a la verdad y no repetición.

12. Que, los procesos de memoria histórica son una herramienta jurídica y social que permiten reconocer la centralidad de las víctimas en los procesos de reconciliación, dignificar sus relatos, resignificar sus experiencias y visibilizar los impactos del conflicto, generando espacios de reconocimiento y dando cumplimiento al mandato constitucional y legal que exige al Estado una acción continua, sensible y articulada con los territorios, que contribuya al restablecimiento de la dignidad humana y la consolidación de una paz estable y duradera, centrada en la justicia y el reconocimiento de quienes han sufrido los mayores costos de la guerra.

13. Según información del Registro Único de Víctimas – RUV, en el Municipio de Malambo se han identificado un total de 13.168 víctimas del conflicto armado, detalladas así:

Hechos Victimizantes Desagregado					
Hecho Victimizante	**Víctimas Ocurrencia**	**Víctimas Declaración**	**Víctimas Ubicación**	**Sujetos de Atención**	**Número de Eventos**
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	12	9	16	14	12
Lesiones Personales físicas	3	3	13	12	3
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado	0	0	6	5	0
Desaparición forzada	65	26	185	168	67
Sin información	55	0	227	208	55

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

Secuestro	5	1	13	10	5
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	0	0	71	68	0
Confinamiento	0	0	19	19	0
Desplazamiento forzado	1,537	11,357	12,582	10,733	1,562
Tortura	0	1	13	11	0
Lesiones Personales psicológicas	4	0	29	24	4
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	0	1	2	2	0
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	16	20	74	72	17
Homicidio	524	229	840	710	536
Amenaza	268	44	310	299	291
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	15	6	102	96	15



Hechos Directos		
Hecho Victimizante	**Víctimas Directas**	**Víctimas Indirectas**
Desaparición forzada	16	49
Secuestro	5	0

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co



14. Que, en síntesis, para la Administración Municipal, resulta relevante implementar todas las acciones tendientes a fortalecer la reparación integral a las víctimas del conflicto armado asentadas en el Municipio de Malambo, mediante la construcción de paz y la garantía de la honra de su memoria, y así sentar las bases para una convivencia armónica y una verdadera reconciliación comunitaria.

15. Que la memoria histórica constituye un componente esencial en el proceso de reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, por ello, cada ente territorial tiene la obligación de implementar medidas pedagógicas, simbólicas e institucionales que garanticen el derecho a la verdad, fomenten la no repetición de los hechos victimizantes y contribuir a la reconciliación. En tal sentido, la promoción de actividades académicas y de reflexión colectiva se configura como una herramienta legítima y necesaria para consolidar una cultura de paz, fortalecer el tejido social y facilitar la apropiación del pasado reciente, que honran la dignidad de las víctimas, permiten generar conciencia crítica frente a las causas estructurales del conflicto y garantizan la participación de la comunidad en el ejercicio del deber de memoria y en el cumplimiento de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

16. Que el municipio de Malambo ha sido reconocido como receptor de población víctima del conflicto armado interno, lo que implica una responsabilidad institucional en la garantía de sus derechos fundamentales y en la consolidación de escenarios que promuevan la reparación simbólica, la reconstrucción de la memoria histórica y la no repetición. Es así que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, el Municipio de Malambo asume el deber de implementar acciones pedagógicas, participativas y simbólicas que fortalezcan la conciencia social, dignifiquen a las víctimas y promuevan la transformación de imaginarios frente al conflicto armado.

17. Con la Suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Municipio de Malambo.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

18. Que, la asociación propuesta con la entidad sin ánimo de lucro se fundamenta en la necesidad de desarrollar un proceso colaborativo que integre el apoyo y la unión de esfuerzos de diversos actores que, de manera comprometida, aporten su conocimiento y experiencia técnica para fortalecer la implementación y ejecución de acciones orientadas al desarrollo de habilidades.

19. Se hace necesario que el Municipio se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida para desarrollar dichas estrategias en cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5

20. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional.

21. Que en el Plan de Desarrollo la ejecución del proyecto se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo, “NOS MUEVE MALAMBO, 2024 – 2027”.
Código BPIN: 202500000019201.
Eje Estratégico: Malambo participativo e inclusivo.
Sector PDM: 41 – Inclusión social y reconciliación.
Programa: 4101 - Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
Meta del producto: Concertar e implementar medidas de satisfacción (medidas para preservar y honrar la memoria de las víctimas) dirigida al 100% de las víctimas del municipio.

22. Que visto el compromiso legal y social que el MUNICIPIO tiene con la población, se ha analizado la viabilidad y disponibilidad presupuestal existente, la cual hace factible materializar el objeto que se pretende con el siguiente CONVENIO.

23. Que, para el logro de los objetivos señalados, se consideró pertinente la suscripción de un convenio de asociación con una persona jurídica que se encuentre en capacidad de facilitar su experiencia, capacidad organizativa y administrativa para la ejecución conjunta con la administración del proyecto: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONMEMORACIÓN DE LA HONRA Y DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

24. Que para la ejecución del convenio el Municipio cuenta con la debida disponibilidad presupuestal, de la vigencia 2025.

25. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio de Asociación con base en las siguientes

CLÁUSULAS:

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONMEMORACIÓN DE LA HONRA Y DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL ASOCIADO:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el ASOCIADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades conforme a la descripción especificada en el presente documento.
2. Cumplir con el objeto del convenio conforme a los documentos del proceso, la propuesta y la minuta que se suscriba.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Asumir el costo de las tasas y contribuciones que esté obligado en virtud del presente convenio.
7. No ceder el convenio sin el consentimiento y aprobación previa y expresa del Alcalde Municipal y/o del supervisor.
8. Suscribir en conjunto con el supervisor del convenio las respectivas actas de inicio, de recibo a satisfacción y final y/o liquidación.
9. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello; tales aportes deberán efectuarse de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 1406 de 1999, 2286 de 2003 y 1464 de 2005.
10. Presentar al supervisor del convenio los informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así:
    - ✓ Informes parciales
    - ✓ Informes eventuales solicitados por el supervisor
    - ✓ Informe final.
11. Mantener enterado al Municipio sobre el estado del convenio.
12. Constituir y allegar al Municipio las garantías requeridas dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del convenio, en caso de requerirse.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Diseñar, planear y ejecutar las actividades pedagógicas, simbólicas y participativas orientadas a la reconstrucción de la memoria histórica y la visibilización de las víctimas del conflicto armado, conforme al cronograma dispuesto en el estudio y documentos previos.
2. Coordinar con la Secretaría de Gobierno y el enlace de víctimas, todos los aspectos pedagógicos y operativos de las actividades, en cumplimiento de los lineamientos del SNARIV.
3. Elaborar piezas pedagógicas y materiales didácticos de cada actividad, las cuales deberán ser entregadas a la supervisión del convenio como evidencia de cumplimiento.
4. Garantizar que en el desarrollo metodológico de cada actividad se brinde el enfoque diferencial, territorial y de derechos humanos, asegurando la participación efectiva de la población víctima asentada en el Municipio y registrada en el RUV.
5. Articular el diseño, ejecución y seguimiento de las actividades con la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, garantizando su participación en la planeación metodológica, validación de contenidos, identificación de hechos victimizantes relevantes y acompañamiento durante los espacios pedagógicos conforme a la normativa aplicable.
6. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de espacio, ambientación, materiales y medios requeridos para el correcto desarrollo de las actividades previstas, asegurando que cada jornada cuente con los elementos para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y participativos.
7. Presentar los informes requeridos para efectuar los desembolsos, oportunamente y con los soportes de evidencias fotográficas y demás que requiera el supervisor del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades.
3. Realizar la supervisión del convenio

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: El presupuesto total para su ejecución es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($85.714.285),** de los cuales la entidad sin ánimo de lucro deberá garantizar un aporte de recurso por el orden de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($25.714.285).** El saldo restante, es decir, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000),** será el aporte del MUNICIPIO, los cuales se desembolsarán a la entidad seleccionada, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.

Los recursos aportados por El MUNICIPIO serán desembolsados de la siguiente forma:

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

1) Un (1) primer desembolso por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/L, que se realizará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.

2) Un desembolso al finalizar el plazo del convenio y cumplimiento del objeto contractual que incluye la ejecución del 100% de las acciones contempladas en el cronograma de actividades que forma parte integral de la propuesta técnica, por el valor restante del aporte que le corresponde al MUNICIPIO. Este valor se hará efectivo previo a la entrega del informe de gestión del ASOCIADO que incluye registros fotográficos, informe financiero final con la obligación de incluir las facturas y documentos que respalden los gastos realizados, siendo esto indispensable para justificar la correcta inversión de los recursos públicos. Así como informe de recibo a satisfacción que para efecto expida el supervisor del convenio y la acreditación del pago a seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), presentación de Factura o cuenta de cobro. El pago se realizará de acuerdo con el PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC –. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio**.**

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos se deberá realizar la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, informe de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Municipio de Malambo, por lo que el Municipio no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Municipio, el futuro CONVENIO tendrá una duración en su plazo de ejecución de **treinta y cinco (35) días** contado desde la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. **- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este proceso contractual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27030002 del 27 de marzo de 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO constituirá las siguientes garantías**: DE CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por una vigencia igual al termino de duración del convenio y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otros de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - **CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021expedido por el MUNICIPIO del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el MUNICIPIO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por parte de Secretario de Gobierno, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. **Parágrafo:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Municipio. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del MUNICIPIO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al MUNICIPIO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al MUNICIPIO DE MALAMBO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el municipio Malambo del MUNICIPIO del Atlántico y el domicilio contractual en el municipio de Malambo – Atlántico.

Proyectado por: Jair Andrés Franco Hernández	Firma:
Cargo: Contratista – Asesor Externo	
Folios: doce (12) Folios	
Revisado por: Nilsa Márquez Salguedo	Firma:
Cargo: Contratista – Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	